



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 3605 DE 2018



ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 1108  
MARZO DE 2019

LECHE LARGA VIDA O UAT (ULTRA ALTA TEMPERATURA)

Ajustes en el Impuesto al Valor Agregado

Informe

*XLVIIIa. Legislatura*

COMISIÓN DE HACIENDA

---

INFORME EN MAYORÍA

---

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo y titulado “**Leche Larga Vida o UAT (Ultra Alta Temperatura)**”, en el cual se recoge la solicitud de la industria láctea donde se plantea la necesidad de realizar ajustes en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), poniendo de manifiesto la inequidad existente en este impuesto en el bien “leche larga vida” o UAT.

Anteriormente al dictado de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, (Nuevo Sistema Tributario), el literal H) del numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado de 1996, establecía que estaban exoneradas de IVA las enajenaciones de:

“H) Leche pasteurizada, vitaminizada, descremada, en polvo y con sabor”.

En la Ley N° 18.083 antes citada se introdujo una modificación, por medio de la cual se actualizó la norma a los tipos de leche que se comercializan en el mercado, y se gravaron ciertos tipos de leche, en particular la leche saborizada y la leche larga vida envasada en multilaminado de cartón, aluminio y polietileno:

“F) Leche pasteurizada y ultrapasteurizada, vitaminizada, descremada y en polvo, excepto la saborizada y la larga vida envasada en multilaminado de cartón, aluminio y polietileno”.

Consecuentemente, la utilización para la leche larga vida de un envase diferente a los mencionados genera una distorsión en la tributación.

Por lo tanto, la leche larga vida solamente quedó gravada en la medida que fuera comercializada en cierto tipo de envase (multilaminado de cartón, aluminio y polietileno), y el resto de esta leche envasada en otro tipo de envases, goza de la exoneración del mencionado impuesto.

Habiéndose verificado en el mercado la existencia de otro tipo de empaques que se comercializan en plaza para dicho producto, se produce una inequidad que debe ser corregida.

Como el producto es el mismo (leche larga vida), la tributación debería ser la misma en todos los casos independientemente del envase en que se comercialice, a efectos de evitar una distorsión en el mercado.

La Industria ha realizado un planteamiento fundamentado, principalmente considerando que en este momento el producto que se comercializa en un envase diferente y que goza de exoneración es de origen importado, provocándole a la fabricación nacional una discriminación negativa.

Otra alternativa sería la exoneración a toda la leche larga vida, sin importar cuál sea su envase, pero esto no estaría reflejando la intención del legislador anterior al 2006 de no incluir en la exoneración a la leche larga vida ni al introducir la modificación en Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006 (Nuevo Sistema Tributario), en la que se la exceptuó de la exoneración identificándola con determinado tipo de envase.

En nuestro mercado recientemente la empresa INDULACSA ha ingresado un producto de origen brasileño en envase de plástico, por ahora solamente 300.000 litros, hecho que pone en desventaja a nuestra producción nacional, específicamente a las empresas CONAPROLE y CALCAR.

Al eliminarse la identificación del tipo de envase de la nómina de excepciones de los bienes exonerados, queda alineada la tributación del bien “leche larga vida” con los principios de tributación del Nuevo Sistema Tributario.

En esta instancia, tomando en consideración los antecedentes expuestos, el Poder Ejecutivo remite un nuevo proyecto de ley con el propósito de realizar el ajuste planteado.

Por lo expuesto, vuestra asesora aconseja al plenario por unanimidad la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 6 de marzo de 2019

ALFREDO ASTI  
MIEMBRO INFORMANTE  
BETTIANA DÍAZ  
JORGE GANDINI  
BENJAMÍN IRAZABAL  
CRISTINA LÚSTEMBERG  
GUSTAVO PENADÉS  
IVÁN POSADA

≠